

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00062 - 00

Contrario a lo expuesto por el solicitante, la competencia para tramitar este asunto no recae en este despacho, pues si bien esta actuación no es contenciosa ni en ella se tienen en cuenta el fuero personal para terminar el factor territorial, lo cierto es que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, al dirimir conflictos de competencia ha aplicado el fuero real (num. 7° art. 28 CGP), por lo que debe verificarse el lugar en donde se encuentra el bien, basándose en los elementos de convicción aportados junto con la solicitud.

Para el presente caso, aflora claramente que en el contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo el deudor declaró que «*tiene [...] la posesión material del vehículo*», es decir, tiene la «*tenencia [...] con ánimo de señor o dueño*» (art. 762 CC), con lo que si se miran bien las cosas el automotor se encuentra habitualmente en el domicilio del deudor porque allí tiene su «*ánimo de permanencia*» (art. 76 *ibidem*), lugar que corresponde a Neiva – Huila, razón por la que deberá rechazarse la actuación y remitirse a los juzgados civiles municipales de la capital huilense para lo de su competencia (art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE HOLMES MOLANO DIAZ por falta de competencia en razón del territorio.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - Huila (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.08 del 15/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC519 del 12 de febrero de 2018. Radicado 2018-00109-00. Reiterado en Auto AC845 del 11 de marzo de 2020 de la misma corporación.

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8352b0b2e94ec81498714be6c59ff2b27f61ef24a2c658c0b1312daa31a59
be9**

Documento generado en 12/03/2021 02:43:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**